

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2403630
Materia	Patrimonio cultural valenciano .
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Falta de respuesta a solicitudes presentadas con fechas 12/9/2023, 17/9/2024 y 7/10/2023 sobre la conservación de inmuebles protegidos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 25/9/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

1. QUE CON FECHA 12/09/2023 Y REGISTRO DE ENTRADA 2023-E-RE-11152 PRESENTÉ EN LA SEDE ELECTRONICA DEL AYUNTAMIENTO DE XATIVA UNA INSTANCIA EN RELACION AL MAL ESTADO DE CONSERVACION DE LA ANTIGUA ESTACION DE TREN DE XATIVA.

2. QUE CON FECHA 17/09/2023 Y REGISTRO DE ENTRADA 2023-E-RE-11370 PRESENTÉ EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE XATIVA UNA INSTANCIA EN RELACION CON LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES INCLUIDOS EN LA LISTA ROJA DE PATRIMONIO.

3. QUE CON FECHA 06/10/2023 Y REGISTRO DE ENTRADA 2023-E-RE-12147 PRESENTÉ EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE XATIVA UNA INSTANCIA EN RELACIÓN CON LA INCLUSIÓN DE NUEVOS ELEMENTOS PATRIMONIALES EN LA LISTA ROJA DE PATRIMONIO.

LA BUENA CUESTIÓN ES QUE, PASADO UN AÑO DESDE LA PRESENTACIÓN DE LAS 3 INSTANCIAS, NO HE RECIBIDO CONTESTACIÓN ALGUNO DEL CITADO AYUNTAMIENTO, INTERPONIENDO HOY MISMO UN RECURSO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN EXPRESA ANTE EL CITADO AYUNTAMIENTO, DEL CUAL ADJUNTO COPIA, ASI COMO COPIA DE LAS INSTANCIAS PRESENTADAS.

1.2. El 26/9/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Xàtiva el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a los escritos presentados por el autor de la queja, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 27/9/2024.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Xàtiva haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

El artículo 21, apartados 1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone la siguiente obligación al Ayuntamiento de València:

(...) la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación (...) cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses (...).

Asimismo, el apartado 4 de dicho artículo 21, impone otra obligación adicional:

(...) En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

En el caso que nos ocupa, no consta que las solicitudes presentadas con fechas 12/9/2023, 17/9/2023 y 6/10/2023 sobre la conservación de inmuebles protegidos hayan sido contestadas. No consta tampoco que se haya notificado la recepción del escrito en el plazo de diez días.

La razón de esta exigencia de la Ley 39/2015 es clara, que el ciudadano sepa cuándo ha sido recibida la solicitud o reclamación por el órgano competente para tramitarla porque es a partir de dicho momento cuando se inician los plazos del silencio administrativo positivo o negativo que rijan en cada caso.

Por otra parte, no solo hay que contestar en plazo a los escritos presentados por los ciudadanos, sino que dicha respuesta, además, debe ser motivada y congruente, es decir, debe resolver todas las cuestiones planteadas en dichos escritos, sin omitir ninguna de ellas, exponiendo los preceptos legales y el razonamiento jurídico seguido para fundamentar su decisión (artículos 35.1.a) y 88.1 de la citada Ley 39/2015):

“Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

(...) La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo”.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya

conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de Xàtiva.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Por su parte, el artículo 5.3 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana dispone lo siguiente:

Todas las personas físicas y jurídicas están legitimadas para exigir el cumplimiento de esta Ley ante las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana. La legitimación para el ejercicio de acciones ante los tribunales de justicia se regirá por la legislación del Estado.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Xàtiva todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 26/9/2024 -y recibido por esta entidad local el 27/9/2024-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Xàtiva:

Primero: RECOMENDAMOS que se conteste motivadamente a todas las cuestiones planteadas por el autor de la queja en las solicitudes presentadas con fechas 12/9/2023, 17/9/2023 y 6/10/2023 sobre la conservación de inmuebles protegidos.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dictar y notificar resolución expresa en el plazo de 3 meses cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen un plazo máximo, y de notificar al interesado la recepción de las solicitudes en el plazo de diez días.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana